



Servimos por Naturaleza

Maya 348-10

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCIÓN -DE-MP-<sup>152</sup>-2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.-ICF.-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **GUSTAVO ADOLFO CENTENO MARTINEZ**, quien a su vez actúa en representación del señor **RODOLFO AUGUATO GAEKEL CEVALLOS** del sitio denominado "AGUA BLANCA Y TABLERO" ubicado en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en fecha veintinueve de abril del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el presente expediente solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **GUSTAVO ADOLFO CENTENO MARTINEZ**, tal y como lo acredita con el poder a él conferido en fecha treinta de enero del año dos mil diez y este a su vez representa al señor **RODOLFO AUGUSTO GAEKEL CEVALLOS**, así como está acreditado con la carta poder de fecha trece de septiembre del año dos mil nueve.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**CONSIDERANDO:** Consta en el expediente de mérito certificación integra del asiento, inscrito bajo el No.53 tomo 22, con su respectiva libertad de gravamen, donde consta que el señor **RODOLFO AUGUSTO GAEKEL CEVALLOS** es dueño de un terreno ubicado en el sitio "AGUA BLANCA Y TABLERO", Jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con un área de **CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN HECTAREAS (139.41 has)**.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a esté expediente Constancia de Situación Catastral, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, del Instituto de la Propiedad, en el que establecen de acuerdo al análisis del Testimonio de Escritura Pública inscrito bajo el número 53 tomo 22 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Comayagua, que el terreno es de naturaleza jurídica privada, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra agregado a folio cincuenta y dos (52) del expediente de mérito, dictamen emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) **0175-2010** donde establecen que la superficie según las escrituras es de **139.41 has** y según los mapas presentados es de **116.79 has**, existiendo una diferencia de **22.62 ha** que amparadas en la documentación legal, no están incluidas en el área que actualmente se está solicitando.- Que toda el área solicitada se encuentra dentro del plan de manejo de la Sub Cuenca Humuya Alto, el cual considera los sitios privados dentro de la misma, como es el caso de los sitios privados Matazano, Mata de Plátano y Agua Blanca- Tablero, así mismo se encuentra dentro del Parque Nacional "Montaña de Comayagua", creado bajo el Decreto 87-87.

*Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Olanchito, Comayagüela, M.D.C.*



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**CONSIDERANDO:** Según Dictamen No. **DCHA-23-2010**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y que corre agregado a folio cincuenta y siete (57) en el que se pronuncian sobre dictaminado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), considerando después de analizadas las diligencias presentes, que no es factible aprobar la elaboración del plan de manejo solicitado, en vista de que el área se encuentra ubicada en la zona de recarga de varias quebradas que drenan hacia "Tenguaje" y "El Naranjal" y la actividad de aprovechamiento forestal dichas quebradas podría causar efectos negativos, es decir contaminación del agua, disminución de la cantidad de agua, erosión y sedimentación.

**CONSIDERANDO:** El Departamento de Áreas Protegidas, para pronunciarse al respecto, emitió el Dictamen No. **DAP-065-2010** en fecha cinco de julio del año dos mil diez, en el que recomiendan no continuar con el proceso de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo "Agua Blanca y Tablero", en virtud de que 75.76 has se encuentran en la zona de protección hídrica de varias quebradas que drenan hacia "Tenguaje" y sumado a esto, el área de protección por pendientes es considerable (18.83 has), pudiendo el aprovechamiento forestal no ser viable por el impacto y el deterioro del bosque y del recurso hídrico.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 49, 68, 70, 89, 91, 122, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre

*Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Blancho, Comayagüela, M.D.C.*



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(Decreto No.98-2007); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa

### RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, los dictámenes emitidos por los Departamentos del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Cuencas Hidrográficas y Áreas Protegidas y lo recomendado por el Departamento Legal, está Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal presentada por el Abogado **TORRES**, en virtud de que la totalidad del área solicitada se encuentra dentro del plan de manejo de la Sub Cuenca "Humuya Alto" y en la zona de recarga de las quebradas "Tenguaje" y "El Naranjal" y nuestra Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el artículo 123 numeral 1 establece que: "Las zonas de recargas hídricas o cuencas altas son zonas de protección exclusiva y se prohíbe en ellas todo tipo de actividades cuando estas zonas estén declaradas como zonas abastecedoras de agua".  
**.NOTIFIQUESE.**

  
**DIRECCION EJECUTIVA**  


C:\3\Word\mis documentos-2010\Resolución AL-ICF-153-2010\ARML/RLB/armf

*Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7357, Col. Brisas de Clanchó, Comayagüela, M.D.C.*